

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO DESPACHO ALCALDE



INFORME SECRETARIAL

Hoy, 27 de Abril de 2018, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 003 de 2018 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2016" el cual consta de veinte (02) artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

FABIANNA LÓPEZ SERNA Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Sopó, 27 de Abril de 2018 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ

SANCIONADO

El Alcalde,

WILLAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

La Secretaria,

FABIANNA LÓREZ SERNA Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde









Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 003 DE 2018

2 7 ABR 2018

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2016"

El Concejo Municipal De Sopó, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993, artículo 25; Ley 136 de 1994, articulo 32, modificada por la Ley 1551 de 2012, articulo 18 parágrafo 4; Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

- Que las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y en los que en este Acuerdo se establezca.
- Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".
- Que si bien es cierto la facultad de Alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio también es cierto que para suscribir algunos de ellos se debe contar con el requisito de la autorización del Concejo Municipal, el cual establecerá los términos en que se otorga tal autorización acatando lo reglamentado en la materia como facultad de esta Corporación y como función propia, entendiéndose que existirán oportunidades en las cuales no se requerirá autorización de la Corporación.
- Que La Ley 80. Artículo 11 numeral 3º, Literal b) dispone que: "Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, Los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales_y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".
- Que requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos: 1. Contratación de Empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes



Nit. 832.003.491-5



inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Contratos de Concesión. 6. Las demás que determine la Ley.

- Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 establece: "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar".
- Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.
- Que en mérito de las anteriores consideraciones, esta Corporación:

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuarto del acuerdo 006 de 2016 e inclúyanse nuevos artículos de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: CONTRATACION DE EMPRESTITOS. Para la contratación de empréstito, el Alcalde deberá aportar junto con un Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

- Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces con proyección del servicio de capacidad de endeudamiento del municipio elaborado conforme a las disposiciones de la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
- Informe de endeudamiento actual



Nit. 832.003.491-5



- Certificación de registro en el Banco de proyectos municipal y su sujeción a los planes de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Copia del acta de la reunión del CONFIS Municipal, en el cual conste que se conceptuó al Alcalde para adquisición del crédito publico.
- 5. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
- 6. Las demás que disponga la Ley.

Parágrafo: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sopó se abstendrá de otorgar la autorización respectiva; En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTICULO QUINTO: CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se deberá aportar junto con un proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

A. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Acta del CONFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados.
- 2. Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de gastos en la vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Certificación de registro en el banco de proyectos municipal y el plan de desarrollo municipal
- 4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- 6. No puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde, al no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, el cual deberá anexar su respectiva acta.
- 7. No se pueden otorgar en el último año del periodo de Gobierno del Alcalde.
- 8. Sustentación técnica y legal del proyecto.
- 9. Las demás que disponga la Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ Nit. 832.003.491-5



B. VIGENCIAS FÚTURAS EXCEPCIONALES

- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del Municipio de acuerdo a la Ley 1483 de 2011.
- Acta del CONFIS Municipal en el cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con la indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados.
- Certificado del Secretario de Gestión Integral o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Que la sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración no excedan la capacidad de endeudamiento del municipio.
- 5. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un proyecto de carácter estratégico definido por el Concejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.
- 7. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo Primero: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

Parágrafo Segundo: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sopó se abstendrá de otorgar la autorización respectiva; En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.



Nit. 832.003.491-5



ARTICULO SEXTO: ENAJENACION Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal deberá presentar un proyecto de acuerdo al concejo aportando los siguientes requisitos:

- Copia del avalúo comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de compraventa.
- Copia del certificado de libertad expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto en el que se pueda verificar que el predio objeto de negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
- Certificado de la Secretaria de Hacienda en el que conste que el predio se encuentre a Paz y Salvo por conceptos de impuestos que deba pagar al municipio.
- Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según el uso del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio está permitida, y que el área que se subdivida es viable con lo establecido en el POT.
- Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
- 7. Certificación del Secretario de Gestión Integral o quien haga sus veces, en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Banco de programas y proyectos de inversión del municipio.
- 8. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sopó se abstendrá de otorgar la autorización respectiva; En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTICULO SEPTIMO: ENAJENACION DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES: Conforme al artículo 17 de la Ley 226 de 1995 y normas que la modifican, adicionan o complementan, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes



Nit. 832.003.491-5



Estatales, para lo cual el alcalde municipal presentará un proyecto de acuerdo al concejo y deberá aportar los siguientes requisitos:

- Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y Secretaría de Gestión Integral Municipal en el que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
- 2. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades, cooperativas, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valorización de los activos, acciones y cuotas partes.
- 4. Certificación del Secretario de Gestión Integral donde este aporte al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- Presentar soportes técnicos anteriormente señalados.

Parágrafo: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sopó se abstendrá de otorgar la autorización respectiva; En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTICULO OCTAVO: CONCESIONES. Para obtener la autorización especial previa del concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará un proyecto de acuerdo adjuntando los siguientes documentos:

- 1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión, describiendo la rentabilidad mensual, anual del bien y/o servicio que se entregara en concesión.
- 2. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión
- 3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
- 4. Certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con no más de 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- 5. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras, cuando este aplique.
- 6. Las demás que determine la Ley

Parágrafo: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sopó se abstendrá de otorgar la autorización respectiva; En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que



Nit. 832.003.491-5



trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción por parte del Alcalde Municipal y modifica en lo pertinente al Acuerdo 006 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los Veintitrés (23) días, del mes de Abril del año Dos mil dieciocho (2018). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno los días nueve (09) once (11) y catorce (14) de Abril de 2018, bajo la ponencia del Honorable Concejal Santiago Paul Rodríguez Rojas.

CESAR AUGÚSTO HILARION GOMEZ Presidente Concejo Municipal de Sopó

INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno los días nueve (09) once (11) y catorce (14) de Abril de 2018 y Segundo Debate en Sesiones Extraordinarias los días Diecinueve (19) y Veintitrés (23) de Abril del año Dos mil dieciocho (2018).

El Acuerdo No. 003 de 2018 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2016", se remite el día de hoy veintisiete (27) de Abril de 2018 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

CESAR AUGUSTO HILARION GOMEZ Presidente Concejo Municipal de Sopó

INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ Nit. 832.003.491-5



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2018 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2016", fue aprobado por la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, como se registra en el Acta de Comisión No. 004 del día catorce (14) de Abril de 2018.

La Secretaria Administrativa,

INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal